

SECRETARIA. A despacho el presente proceso, la presente demanda que correspondió por reparto. Previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvasse Proveer Palmira, 4 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 21

Palmira, cuatro (4) de enero del año dos mil veintitrés

Revisada la demanda para proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES, se tiene que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 del año 2022. En consecuencia, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

De igual forma, de conformidad con el Literal C de la regla 5 del artículo 598 del C. G del Proceso, en concordancia con el artículo 129 de la Ley 1098 del año 2006, se señala como cuota de alimentos provisionales a favor de la señora **Alexandra Marín Buitrago, y de la menor de edad María Isabela Castro Marín, a partir del mes de febrero de la presente anualidad, el equivalente al 16.66% del salario mínimo legal mensual vigente, para cada una**, suma que se deberá cancelar dentro de los cinco primeros días de cada mes, a través de depósitos judiciales que deberá constituir el señor **José Numar Castro Parra**, a favor de la señora Alexandra Marín Buitrago, lo anterior por cuanto no está acreditada la capacidad económica del demandado, respecto de la joven Marelin Tatiana Castro Marín, no se tasaran alimentos provisionales, toda vez que se trata de una mayor de edad.

De igual manera se ordenará restringir la salida del país del demandado en reconvencción hasta tanto garantice el pago de los alimentos provisionales.

Se dispondrá así mismo, El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Expendio de carnes El Porvenir Palmira, matricula mercantil No. 131485 de la Cámara de comercio de esta ciudad, el embargo y posterior inmovilización de los vehículos ZXS16E de la secretaria de transito de Florida –

Valle, placa CMH794 de la secretaria de transito de Pradera-Valle, placa LEZ92E de la secretaria de transito de Tuluá-Valle y Placa DBV385 de la Secretaria de transito de Bogotá D.C., también se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-422457 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá. Respecto del bien inmueble identificado matricula inmobiliaria No. 378 143664 de la oficina de registro de instrumentos públicos, no se ordenará el embargo por cuanto tiene afectación a vivienda familiar, y en aplicación al artículo 7 de la Ley 259 de 1996, existe expresa prohibición en ese sentido.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, propuesto por la señora Alexandra Marín Buitrago en contra del señor José Numar Castro Parra.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la notificación de la demanda de conformidad con el artículo 291, 292 del C. G P y/o Artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022 y córrase traslado de la misma, por el termino de veinte (20) días hábiles, tal como lo dispone el articulo 369 del C. G del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la Procuraduría y Defensoría de Familia.

QUINTO: FIJAR cuota de alimentos provisionales a favor de Alexandra Marín Buitrago, y de la menor de edad María Isabela Castro Marín, a partir del mes de febrero de la presente anualidad, el equivalente al 16.66% del salario mínimo legal mensual vigente, para cada una, suma que se deberá cancelar dentro de los cinco primeros días de cada mes, a través de depósitos judiciales

que deberá constituir el señor José Numar Castro Parra, a favor de la señora Alexandra Marín Buitrago

SEXTO: OFICIAR a Migración Colombia Regional Occidente, con el fin de que impida la salida del país del demandado en reconvención señor José Numar Castro Parra, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.303.059 de Pradera, hasta tanto garantice el pago de los alimentos provisionales de la Alexandra Marín Buitrago, y de la menor de edad María Isabela Castro Marín, de conformidad con la regla 6 del artículo 398 del C. G del Proceso.

SEPTIMO: DECRETAR embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Expendio de carnes El Porvenir Palmira, matrícula mercantil No. 131485 de la Cámara de comercio de esta ciudad, el embargo y posterior inmovilización de los vehículos ZXS16E de la secretaria de transito de Florida – Valle, placa CMH794 de la secretaria de transito de Pradera-Valle, placa LEZ92E de la secretaria de transito de Tuluá-Valle y Placa DBV385 de la Secretaria de transito de Bogotá D.C., así mismo el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-422457 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, ofíciase.

OCTAVO: NEGAR el decreto de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378 143664 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

NOVENO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que se sirva remitir copia de la declaración de renta del último año gravable, esto es año 2022, respecto del demandado José Numar Castro Parra, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.303.059 de Pradera.

DECIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Margie Fernanda Robles, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.687.882y tarjeta profesional No. 140.436 del C S de la J, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 03 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 5 de enero 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f193e2239ea6dc2133b2040a0df6c6e58c6c83dbd19d13ebbf80a7fa1c383bd**

Documento generado en 04/01/2023 10:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>